



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra notificado el auto admisorio a la entidad demandada Colpensiones conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 24 de mayo de 2023 (doc.11), y los términos corrieron los días 29, 30, 31, de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023. La demandada contesto el 6/06/2023 y solicita la acumulación del presente asunto con el proceso que cursa en este despacho con radicado 2023-019.

Igualmente, se notificó al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA el día 24 de mayo de 2023 (doc.13), y los términos corrieron los días 29, 30, 31, de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023. La entidad no presentó escrito de intervención. Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 1 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: Dora María Vásquez Lasso  
Demandado: Colpensiones  
Radicación: 761093105003-2023-00018-00

**AUTO No. 474**

Buenaventura (V), 1 agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a la entidad demandada Colpensiones le fue notificada formalmente el auto admisorio de la demandada, quienes a través de apoderado judicial legalmente constituido dieron contestación; se advierte que el MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, no presentó escrito de intervención.

Una vez analizada la contestación de la demanda presentada por Colpensiones se pudo constatar que, la apoderada judicial solicitó acumulación del presente asunto (doc.15, página 16) con el proceso con radicación 76109310500320230001900 promovido por la señora Dora María Vásquez Lasso en contra de Colpensiones que cursa en este despacho judicial el cual fue notificado el auto admisorio a la entidad demandada Colpensiones conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada el día 24 de mayo de 2023 (doc.18), y los términos corrieron los días 29, 30, 31, de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023. La demandada contestó el 6/06/2023 y solicita la acumulación del presente asunto con el proceso que cursa en este despacho con

radicado 2023-018; igualmente, se notificó al MINISTERIO PUBLICO, PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA (doc.19) el día 24 de mayo de 2023 y los términos corrieron los días 29, 30, 31, de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023 y la entidad no presentó escrito de intervención.

En consecuencia, se pudo constatar que, al tenor del Art. 149 del C.G.P. aplicable por analogía, resulta procedente la solicitud de acumulación, ya que ambos tienen un mismo origen y es posible desatar las pretensiones bajo una misma cuerda procesal, al no ser estas excluyentes entre sí, se decretará la acumulación de los procesos antes mencionados, y así se ordenará para que se tramiten conjuntamente.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, por cuanto fue presentada en forma oportuna de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S

**SEGUNDO: DECRETESE** la acumulación de los procesos promovidos por la señora DORA MARIA VASQUEZ LASSO, identificados con la radicación 2023/018 y 2023/019, para que se tramiten conjuntamente los mismos, ya que ambos tienen un mismo origen y es posible desatar las pretensiones bajo una misma cuerda procesal, al no ser estas excluyentes entre sí.

**TERCERO: SEÑALAR** el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2024, A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

**QUINTO: INFORMAR** a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

**SEXTO: RECONÓCER** personería al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.

56.392 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.736.240, en calidad de apoderado principal de la demandada **COLPENSIONES**.

**SÉPTIMO: RECONÓCER** personería a la doctora **NAZLY JULIETH OCORO GONZALEZ** abogada en ejercicio poseedora de la Tarjeta Profesional No. 294.584 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.144.069.102 en calidad de apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO**

**SECRETARIA**

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 02 /2023

  
CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071431f0fff5f6f289789c9fcb63f49c8bfd8a66d1953313f46b87a0295bb**

Documento generado en 01/08/2023 05:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>